



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00352 00
PROCESO:	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES:	Mariela Del Socorro Mazo Echavarría Y Otros
DEMANDADOS:	Carlos Mario Patiño y otros
PROVIDENCIA:	Interlocutorio
DECISIÓN	Resuelve recurso de reposición, Anuncia sentencia anticipada.

1. ASUNTO A TRATAR

Presenta el apoderado del codemandado, SBS SEGUROS COLOMBIA, recurso de reposición frente al auto mediante el cual se admitió la demanda, el pasado 29 de enero de 2021.

2. DEL RECURSO

Los reparos del demandado, se dirigen a indicar que para el día en que se aduce en la demanda se dieron los hechos, esto es, el 15

de diciembre de 2017, no eran la aseguradora del vehículo de placas LDE-058, ya que el tomador TRANSPORTE Y TURISMO SAS, solicitó la exclusión de este vehículo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N 1011059 a partir del 17 de noviembre de 2017.

3. DEL TRASLADO

Del recurso así interpuesto, se corrió traslado al demandante tal y como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, quienes, dentro del traslado de la demanda, indica que, en el registro único nacional de tránsito si bien se indica que la póliza se encuentra cancelada, no se indica la fecha ni motivos de la terminación del contrato de seguros.

Que no hay evidencia que demuestre que el tomador o el asegurado hayan solicitado la cancelación del contrato de seguros.

Que la anotación de cancelación plasmada en la póliza, es una anotación simple y escueta sin sustento probatorio que violenta los derechos del tomador y terceros afectados.

4. CONSIDERACIONES

Para definir la anterior controversia, se tiene que, mediante auto del 29 de enero de 2021, se admitió la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, interpuesta por MARIELA DEL SOCORRO MAZO, MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ MAZO, MARÍA ANGELINA LÓPEZ MAZO, JESÚS MARIANO LÓPEZ MAZO Y RAMÓN EMILIO LÓPEZ MAZO, en contra de CARLOS MARIO PATIÑO VERGARA, FERNANDO

ARTURO GIRALDO GUTIÉRREZ, TRANSPORTE Y TURISMO 1ª Y SBS SEGUROS COLOMBIA.

La aseguradora demanda al momento de contestar la demanda, además de proponer las excepciones de mérito, interpuso recuso de reposición frente al mencionado auto, argumentando, así como se expuso, *falta de legitimación en la causa por pasiva*; pues a su entender, al momento de la ocurrencia del siniestro, la póliza no estaba vigente, ya que el tomador de la póliza había solicitado su exclusión.

En ese sentido, se tiene que, por estar dentro de un proceso VERBAL en el cual, en el auto admisorio de la demanda, se hace un estudio de los requisitos formales de la demanda, los cuales se encuentran regulados en los artículos 82 y siguientes del código general del proceso, no es en este estadio procesal que se revisa la legitimación en la causa de los demandados. Por tanto, las peticiones procesales que atacan de fondo la viabilidad de las pretensiones de la demanda se deben formular por intermedio de excepciones de mérito o fondo.

Por lo dicho, se tiene que la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, alegada por intermedio de recurso de reposición por parte de la aseguradora demandada, no está dirigida a atacar los requisitos formales de la demanda por lo que no sea posible resolver la petición derivada de una falta de legitimación.

En consecuencia, por ser lo alegado por el demandado, una excepción que ataca el fondo de las pretensiones, no se repondrá la decisión; pero, en su lugar, se resolverá mediante sentencia en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se incorpora el pronunciamiento realizado por el apoderado del demandante frente a las excepciones presentadas por los demandados.

Finalmente, y dado que en el presente asunto se configuran los presupuestos para proferir sentencia anticipada total o parcial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 278 del C. General del proceso, ejecutoriado el presente auto, se procederá de conformidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto mediante el cual se admitió la demanda, el pasado 29 de enero de 2021, y que fuere interpuesto por el apoderado de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Incorporar el pronunciamiento realizado por el apoderado del demandante frente a las excepciones presentadas por los demandados.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se proferirá sentencia anticipada total o parcial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 278 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

V. V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdd9883b25c65ee17e9078f1decb281d9e589582499d429a8bcfe216c96dff3**

Documento generado en 12/09/2022 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>